

Res - 74

Fecha: 15/07/2022

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SOBRE TERRAZAS EN LOCAL SIN ESPACIO DESTINADO AL PÚBLICO.

ANTECEDENTES

El Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana del Distrito de San Blas-Canillejas formula consulta respecto a la aplicación de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, en la redacción dada por la Ordenanza de modificación 1/2022, de 25 de enero (en adelante, OTQHR), en concreto a propósito de la autorización de terrazas solicitada en el distrito para el establecimiento situado en la avenida Luis Aragonés número 4, local 1 (estadio Wanda Metropolitano), **se plantea si un local con licencia de actividad "BAR (sin cocina)" en el que no existe servicio al público en su interior, puede tener autorizada una terraza.**

INFORME

Según informa el distrito, la solicitud para la autorización de la terraza, para 64 personas, cumple con los requerimientos de la OTQHR vigente, por lo que solicita informe a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración sobre si procede o no autorizar la terraza en cuestión.

La Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, modificada por la Ordenanza 1/2022, en su artículo 3 denominado "*Actividades susceptibles de instalar terrazas*", indica:

"1. Las terrazas pueden autorizarse cuando estén vinculadas a establecimientos de hostelería y restauración, y a quioscos de hostelería y restauración de temporada o permanentes. Asimismo, pueden autorizarse cuando sean accesorias a otros establecimientos de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas."

Del contenido del artículo no se desprende que se condicione o limite la actividad susceptible de instalar terrazas a las circunstancias o características de la actividad del local, siempre que dicho local o establecimiento esté vinculado a la hostelería o restauración. La característica de la actividad de bar que plantea duda al distrito es la de "no disponer de servicio al público en su interior".

Se debe precisar que, según la documentación incluida en la declaración responsable para la implantación de la actividad del establecimiento, tramitada con número de expediente 500/2021/3633, el local sí dispone de un espacio descrito como ZONA DE PÚBLICO.

No obstante, aunque se tratara de un local sin servicio al público en su interior, dicha condición no evita la calificación de la actividad como hostelería y restauración, en consecuencia, tampoco debe suponer una-circunstancia que impida por si sola la autorización de instalación de terraza.

El Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones indica en el ANEXO II

“Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones. Locales y establecimientos”:

10. De Hostelería y restauración

10.2. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables:

Bares y café-bares: establecimientos fijos o desmontables de pública concurrencia, cerrados, cubiertos, semicubiertos o descubiertos donde se sirve al público de manera profesional y permanente, mediante precio, principalmente en la barra o mostrador, aunque también puede servirse en mesas, bebidas. Se permite servir tapas, bocadillos, raciones y similares, siempre que su consumo se realice en las mismas condiciones que el de las bebidas y no implique la actividad de restauración.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, el decreto de la Alcaldesa de 2 de junio de 2016 por el que se crea la comisión, así como en los acuerdos de la Junta de Gobierno de organización y competencias, la comisión ostenta la capacidad para coordinar las actuaciones que se realicen para desarrollar la aplicación de la ordenanza, y para fijar los criterios interpretativos que puedan plantearse en este ámbito.

En consecuencia, en virtud de las citadas competencias, y de conformidad con la Instrucción 1/2014 relativa al procedimiento de remisión, tramitación y resolución de las solicitudes dirigidas a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración para la instalación de terrazas y para la interpretación de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración, previo informe del grupo de trabajo en su sesión de 7 de julio de 2022, y tras la deliberación en su sesión de 15 de julio de 2022, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración aprueba el siguiente criterio interpretativo de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración:

ÚNICO.- Cualquier establecimiento de hostelería y restauración, aunque no disponga de zona de acceso al público en su interior, podrá disponer de autorización de terraza siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la OTQHR.

firmado electrónicamente
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN
Sara Emma Aranda Plaza